

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE EMPLEO “CON CHAMBA VIVÍS MEJOR” Y EL REGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS (RAP); PARA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL APOORTE SOLIDARIO TEMPORAL DERIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°33-2020 CONTENTIVO DE LA LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19.**

Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con tarjeta de identidad No. **0801-1980-13380**, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en adelante “**LA STSS**”; **MIGUEL ENRIQUE MORAZAN CALLEJAS**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con identidad No. **0801-1970-00171**, Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, nombrado mediante Acuerdo No. 110-2014, de fecha 20 de febrero del 2014, quien actúa en representación del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor, en adelante “**EL PROGRAMA**”; y, **EDGAR ENRIQUE BURGOS MORALES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas con Maestría en Dirección Empresarial, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de **Régimen de Aportaciones Privadas (RAP)**, institución creada mediante Decreto Legislativo número 107-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número treinta y tres mil doscientos veintidós (33,222) del día seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013); representación que acredita mediante Resolución número RCD88/11-08-2016 emitida por el Consejo Directivo del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) en la Sesión Extraordinaria de fecha once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), tal como consta en el Acta 14-2016, e investido con las facultades suficientes conforme a lo consignado en los artículos número veinticinco y veintiséis (25 y 26) de la Ley del RAP donde se prescribe que el Gerente General ostenta poder general de administración para realizar todas las operaciones y suscribir los contratos públicos o privados que en forma general o específica apruebe el Consejo Directivo, sin

necesidad que éste le autorice o extienda poder para ello, en adelante denominado como “RAP”; hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA** para el procedimiento de pago del Aporte Solidario Temporal derivado de **LA LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, el cual se registrará de acuerdo a las consideraciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO GENERAL:** El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones que regulan las relaciones, responsabilidades y el procedimiento de pago de las partes firmantes, con relación al aporte solidario temporal que se deriva del presente convenio en el marco del Decreto Legislativo N° 33-2020 contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el COVID 19.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas(SEFIN), será la responsable de gestionar y proveer los fondos necesarios para el cumplimiento del monto correspondiente al Sector Gubernamental para el pago de la aportación solidaria temporal para los trabajadores que se encuentren afiliados al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y que sean objeto de suspensión de contrato de trabajo conforme se establece en el Decreto Legislativo 33-2020. Asimismo, SEFIN será la responsable de gestionar y proveer los fondos necesarios para el complemento del monto correspondiente al Régimen de Aportaciones Privadas RAP (Complemento RAP) para los trabajadores que no cuentan con disponibilidad suficiente en sus cuentas administradas por el RAP, conforme se establece en el Decreto Legislativo 33-2020. Dichos recursos serán asignados a **EL PROGRAMA** en una cuenta bancaria / BCH que para tal efecto éste designe a fin de poner a disponibilidad el pago de la aportación solidaria temporal a los trabajadores beneficiados, conforme las constancias que extienda LA STSS para tal efecto.

**CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LA STSS:** Serán responsabilidades de la STSS:

1. Emitir constancia a las empresas que les permita acceder al beneficio de la aportación solidaria temporal de los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo 33-2020.

2. Remitir al RAP y al PROGRAMA, mediante archivo electrónico, al correo que al efecto designen, la información presentada por las empresas indicando que están habilitadas para acceder a los beneficios de la Ley, como ser:
  - a) Listado de los trabajadores objetos de la suspensión consignando los siguientes datos:
    - Nombre completo.
    - Número de tarjeta de identidad.
    - Número de la cuenta bancaria indicando si es ahorro o cheque y nombre del banco receptor del valor correspondiente al aporte solidario.
    - Número telefónico celular actualizado.
    - Dirección de correo electrónico actualizada.
    - Período probable de suspensión de los contratos de trabajo.
  - b) Copia electrónica de la constancia que habilite a cada empresa al beneficio de la aportación solidaria temporal.
  - c) Autorizar al Programa para realizar la transferencia de fondos para realizar la gestión de pago del monto de la aportación solidaria temporal que corresponde al Estado y El Complemento RAP.
3. Velar por el cumplimiento eficiente y oportuno del presente Convenio, nombrando un enlace institucional para tal efecto, mismo que será notificado a las partes.
4. Una vez finalizada la vigencia de la restricción de las garantías constitucionales o toque de queda, en cumplimiento con el Artículo 100 del Código de Trabajo, notificará al RAP cualquiera de los siguientes:
  - a) Las empresas que no cumplieron con presentación del escrito de Solicitud de Autorización para la Suspensión de Contratos de Trabajo la solicitud en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 28 párrafo cuarto del Decreto Legislativo 33-2020.
  - b) La resolución firme emitida respecto de la solicitud de autorización para la suspensión de contratos de trabajo de acuerdo con el artículo 28 párrafo cuarto del Decreto Legislativo 33-2020.

#### CLÁUSULA CUARTA RESPONSABILIDADES DEL RAP:

1. Participar en la aportación solidaria temporal en su condición de administrador de las cuentas individuales de los trabajadores realizando la devolución anticipada de sus aportes, en base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el COVID 19.
2. Asistir en la operación de la plataforma de pago del monto correspondiente a las aportaciones del Estado y el Complemento del RAP para el pago de la aportación solidaria temporal a los trabajadores dentro del marco del presente Convenio.
3. Verificar, a través de sus sistemas de información, que las empresas están registradas y sus trabajadores efectivamente son afiliados activos al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y cumplen con los requisitos, que para efectos del presente Convenio establezca el RAP.
4. Una vez recibida la constancia de la STSS y demás documentación establecida en el numeral 3, cláusula tercera, del presente Convenio, el RAP procederá a:
  - a) Realizar a favor de sus afiliados, la gestión para el anticipo de los valores que tengan disponibles en la cuenta de capitalización individual derivadas del Régimen del Seguro de Previsión Social y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, así como en las subcuenta del FOVIIF administrada por el RAP; tomando en consideración el saldo que cada afiliado tenga en su cuenta individual. El anticipo se hará efectivo directamente a los afiliados mediante los canales de pago que el RAP utiliza en sus operaciones y será fraccionado en tres (3) pagos mensuales sucesivos de igual valor, hasta un monto de Nueve Mil Lempiras (L.9,000.00) a desembolsar en tres (3) meses.
  - b) Conforme a lo descrito en el literal anterior, realizar la gestión de pago del monto de la aportación solidaria temporal que corresponde al Estado y el Complemento del RAP también subsidiado por el Estado, a aquellos trabajadores que no cuentan con fondos suficientes en el RAP para dicho aporte solidario. El RAP realizará esta gestión únicamente con la instrucción

de pago mediante el canal que se designe para tal efecto, es entendido que el RAP no es el administrador de los fondos públicos del Estado. El RAP únicamente podrá gestionar los pagos conforme al monto disponible en la cuenta de EL PROGRAMA para el manejo de fondos correspondientes al monto de aportación solidaria temporal que corresponde al Estado y El Complemento RAP, conforme a la Ley.

5. El costo de las transacciones realizadas para el pago del aporte del Estado y del Complemento RAP, correrá por cuenta de EL PROGRAMA, por medio de los fondos subsidiados por el Estado.
6. Remitir de manera electrónica a EL PROGRAMA la planilla de pago a procesar en la cuenta bancaria de EL PROGRAMA, indicando el monto correspondiente a la aportación solidaria temporal del Estado y de El Complemento RAP, a favor de los trabajadores beneficiados.
7. A partir de la autorización de EL PROGRAMA, el RAP ejecutará la gestión para la acreditación de las planillas descritas en el numeral 6 anterior, en el canal de pago bancario asignado.
8. Velar por el cumplimiento eficiente y oportuno del presente Convenio, nombrando un enlace institucional para tal efecto, mismo que será notificado a las partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA:**

1. Gestionar la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de fondos correspondientes a los montos de aportación solidaria temporal y de El Complemento RAP, correspondientes al Estado conforme la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el COVID 19, la cual notificará de manera electrónica al EL RAP.
2. Solicitar al RAP la verificación de la información que presenten las empresas en su solicitud de suspensión temporal de contratos de trabajo, relacionada a su registro en el RAP y la validación de su planilla de empleados cotizantes.

3. Autorizar a EL RAP a realizar la gestión de pago del monto de la aportación solidaria temporal que corresponde al Estado y El Complemento RAP, utilizando la cuenta bancaria asignada para tal efecto. Es entendido que el RAP no es el administrador de los fondos públicos del Estado. El RAP únicamente podrá gestionar los pagos conforme al monto disponible en la cuenta de EL PROGRAMA para el manejo de fondos correspondientes al monto de aportación solidaria temporal que corresponde al Estado y El Complemento RAP, conforme a la Ley.
4. Realizar la liquidación de los fondos correspondientes al monto de aportación solidaria temporal y El Complemento RAP, que corresponden al Estado conforme a la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el COVID 19, sobre la base de las planillas de pago procesadas por el RAP en la cuenta bancaria de EL PROGRAMA, indicando el monto correspondiente dichas aportaciones.
5. Remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las respectivas liquidaciones correspondientes a los montos de la aportación del Estado y del complemento del Estado a los trabajadores que no tienen fondos suficientes para el aporte solidario en RAP.
6. Velar por el cumplimiento eficiente y oportuno del presente Convenio, nombrando un enlace institucional para tal efecto, mismo que será notificado a las partes.

**CLÁUSULA SEXTA. APORTE SOLIDARIO TEMPORAL QUE CORREPONDE A LAS EMPRESAS:** El aporte que corresponde a las empresas será administrado por estas mismas; por lo cual, el RAP, LA STSS y EL PROGRAMA se liberan de cualquier responsabilidad, presente y futura relacionada al pago y liquidación del aporte que corresponde al patrono con sus propios trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO A LA APORTACIÓN SOLIDARIA TEMPORAL:** En caso que el empleador no realice el proceso establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo 33-2020 respecto de la presentación y tramitación de la solicitud de autorización para la suspensión de los contratos de trabajo, así como el mal uso o la no aplicación de la aportación solidaria

temporal por parte de éste conllevará responsabilidad penal, civil y administrativa, debiendo, además devolver los fondos acreditados en su totalidad sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, de acuerdo a lo que se señala en el Decreto Legislativo 33-2020.

**CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir del 05 mes de abril del año 2020 hasta el 30 de junio de 2020, salvo que alguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de dar terminado el mismo, en cuyo caso deberá notificar a las otras partes a través de correo electrónico que para el efecto designen las partes, exponiendo los motivos de la terminación del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia relativa a la administración de fondos que conlleve responsabilidad, se resolverá de mutuo acuerdo por canales amistosos previo a cualquier acción legal que pudiera presentarse. Las partes aceptan el presente convenio en la forma que se ha estipulado, obligándose al cumplimiento de lo consignado y expresan que en todo lo no previsto en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República y demás leyes aplicables. En caso de que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes ya sean éstas de interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo; el asunto se someterá al proceso arbitral de conformidad a la Ley y Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES:** El presente Convenio podrá ser modificado a través de un adendum firmado por las partes suscriptoras, dichas modificaciones deberán notificarse con al menos 15 días de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias razonables para asegurar el cumplimiento del objeto de este, asimismo, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este Convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Decreto Legislativo 33-2020 y demás leyes vigentes aplicables. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, en caso de comprobarse incumplimiento de alguna de las obligaciones suscritas en el mismo, por cualquiera de las otras partes

firmantes, sin perjuicio de la responsabilidad causada en virtud de dicho incumplimiento.

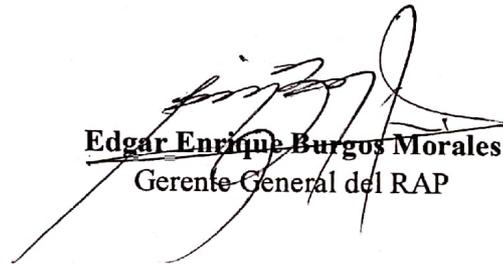
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firmando para constancia en tres ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



**Carlos Alberto Madero Erazo**  
Secretario de Estado de la STSS



**Miguel Enrique Morazán Callejas**  
Delegado Presidencial del PPCCVM



**Edgar Enrique Burgos Morales**  
Gerente General del RAP